

300.28

EXP.070/2015. A.F.

RESOLUCION

(19 AGO 2015)

Nº 0733

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1038 de 24 de Junio de 2015, se admitió la solicitud presentada por la señora **ERNELDA ISABEL RIVERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.885.743 expedida en Los Palmitos - Sucre, solicita a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de Dos (02) árboles de la especie Ceiba Tolua, los cuales se encuentran plantados en el barrio Las Flores, en un lote de terreno ubicado en la Calle 10 N° 07 – 43, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0489 de 10 de Julio de 2015, el que expresa:

“Una vez en el sitio, ubicado en la Calle 10 N° 7 – 43 del barrio Las Flores en jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, se encuentran plantados entre muchos otros Dos (2) árboles de la especie Ceiba tolua (*Pachira quinata*), los cuales aunque presentan buen estado fitosanitario, con gran follaje y exagerada altura de copa, los individuos forestales se encuentran muy próximos a las estructuras físicas tanto de la peticionaria como de su vecino, razón por la cual, dada a su exagerada altura y la las cercanías a las viviendas, estos se convierten en un potencial peligro en el eventual caso de sufrir fractura de algunas de sus ramas debido a la acción de las fuertes brisas y causar algún accidente que lamentar a las personas que residen en estas viviendas; cabe resaltar que aunque esta especie se encuentra en categoría de amenaza según la Resolución 383 de 2010, se autoriza su aprovechamiento por la situación de peligro que representa”, las especies no se encuentran en zonas de reserva forestal o donde la ley lo prohíba.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar a la señora **ERNELDA ISABEL RIVERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.885.743 expedida en Los Palmitos - Sucre, el aprovechamiento forestal en la Cantidad de Dos (02) árboles aislados de la especie Ceiba tolua (*Pachira quinata*), los cuales se encuentran plantados en el patio de su residencia ubicada en la Calle 10 N° 7 – 43 del barrio Las Flores en jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **ERNELDA ISABEL RIVERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.885.743 expedida en Los Palmitos -

Nº 0733

Sucre, el aprovechamiento forestal en la Cantidad de Dos (02) árboles aislados de la especie Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), los cuales se encuentran plantados en el patio de su residencia ubicada en la Calle 10 N° 7 – 43 del barrio Las Flores en jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:9° 22' 59.57", Y:75° 16' 9.15", Z:192m.

19 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Dos (02) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 1.69M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
CEIBA TOLUA	2	1.69	18.130	30.639
TOTAL	2	1.69		30.639

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, la cual deberá realizar en la zona de linderos de la parcela, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.639) Mcte**, es decir la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Ceiba Tolua; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

Nº 0733

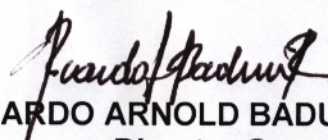
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

19 AGO 2015

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Edith Salgado (E) /S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/